

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA "COOMPAU"
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ OLIVERA, LEONARDO HERNANDEZ ESPINOSA Y ALEIDA OLIVERA PEREZ
APODERADA RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZON 2022-00190-XIII

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior obedece a que los demandados llegaron a un acuerdo de pago de la obligación que se les ejecuta.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 numeral 2 del C. General del proceso.

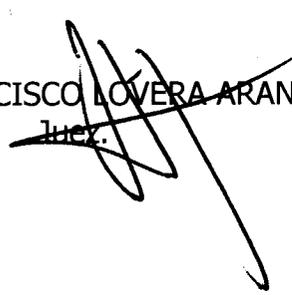
DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, por el término requerido por la apoderada en el presente proceso seis (6) meses, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juz.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-  
CAUSANTE : **MARIA URORA CLAVIJO DE SABOGAL**  
DEMANDANTES : REINELA MARIN DE NEIRA  
APODERADO : LINO ROJAS VARGAS  
Rad. : 2022-00168-369-XIII

A solicitud del apoderado se reprograma fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo del bien y de los pasivos de la sucesión referenciada.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art.501 del C. General del Proceso, se,

DISPONE:

*PRIMERO:* SEÑALAR como fecha, el próximo **DIEZ (10)** de **FEBRERO** del 2023 a la hora de las **10:00 AM**, para realizar la audiencia de inventario y avalúo del activo y pasivos de la presente sucesión.

*SEGUNDO:* Se dispone que la audiencia se realizará de manera presencial en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA "COOMPAU"
DEMANDADO	ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ Y CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ
APODERADA RADICACIÓN	ANA MILENA NIETO GARZON 2022-00317-XIV

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior obedece a que los demandados llegaron a un acuerdo de pago de la obligación que se les ejecuta.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 numeral 2 del C. General del proceso.

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, por el término requerido por la apoderada en el presente proceso seis (6) meses, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA  
JUEZ

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
EL PAUJIL, CAQUETA "COOMPAU"  
DEMANDADOS : INGRI MAYERLY NUÑEZ ESPINOSA Y  
FARID TORREJANO SANCHEZ  
RADICACIÓN : No.2022-00313-71-XIV

Se da en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo d Familia de Pitalito-Huila, frente al embargo requerido por este Despacho en el proceso referenciado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS Y DAGOBERTO CASTRO MUÑOZ
APODERADO	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
RADICACIÓN	2021-00262-241-XIII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No.075256100003082, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Minima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS Y DAGOBERTO CASRO MUÑOZ, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

**TERCERO:** SE ORDENA el desglose de los pagarés objeto de demanda los que se entregan a los demandados, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

  
JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTÍA-  
DEMANDANTE : LUZ CONSUELO LOSADA VASQUEZ  
DEMANDADOS : EULISES ARIAS CRUZ Y  
LILIANA MEJIA VASQUEZ  
RADICACIÓN : No.2021-00031-XIII

La demandante solicita embargo de remanentes que se llegaran desembargar dentro del proceso Coactivo que adelanta LA DIAN contra EULISES ARIAS CRUZ y con destino al proceso referenciado.

Dando cumplimiento al artículo 466 del C G. del Proceso., el Juzgado,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso DE JURISDICCIÓN COACTIVO que tramita LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- contra EULISES ARIAS CRUZ, y con destino al proceso referenciado.

Oficiar y hacer las anotaciones del caso.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA', written over the typed name.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DARIO SANCHEZ ANDRADE
APODERADO	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
RADICACIÓN	2019-001410-185-XII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, contenida en las obligaciones No.725039050282642 y 4866470211348933, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra DARIO SANCHEZ ANDRADE, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

**TERCERO:** SE ORDENA el desglose de los pagarés objeto de demanda, los que se entregan al demandado, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSE ARBEY LOPEZ RUBIANO  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE  
HONORARIOS -CUADERNO No.3-  
RADICACIÓN : No.2019-00104-149-XII

En escrito visible adjunto al proceso referenciado, la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, solicita al despacho la regulación de los honorarios que le puedan corresponder, toda vez que le fue cancelado el contrato de servicios profesionales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal de este proceso fue presentado escrito por parte de la Apoderada General de la Regional Sur, del banco demandado, en donde revoca el poder a la profesional del derecho antes mencionada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. General del Proceso., en concordancia con el artículo 129 ibídem,

#### **D I S P O N E:**

1.- Al escrito presentado por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, dése el trámite de incidente de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, quien actúa en calidad de Apoderada General de la Regional sur, o quien haga sus veces o esté encargado.

2.- Del escrito de incidente córrase traslado a Apoderada General de la Regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. (Art. 129 inciso 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**  
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSE WISTON GOMEZ  
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
REFERENCIA : 2017-00228-53-XI

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Occidente de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor JOSE WISTON GOMEZ con C.C.96.329.181, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco occidente de Florencia, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$114.278.142.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO  
-MENOR CUANTÍA-  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : MARIA LUZDEY HINCAPIE R.  
APODERADO : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO  
Rad. No.2017-00072-X

La apoderada requiere se reprograma fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, embargo, secuestrado y avaluado en el proceso referenciado.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 y 450 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

Se señala el día Primero (1) de MARZO del 2023, a las 2:30 PM para la realización del remate del automotor tipo camioneta, marca Chevrolet, de placa CGQ175, modelo 2013, servicio particular, de propiedad de la demandada MARIA LUZDEY HINCAPIE RODRIGUEZ.

La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40% de dicho avalúo, para participar en la diligencia.

Las publicaciones del aviso del remate se realizarán en el Emisora Linda Estéreo del Municipio de El Doncello, Caquetá y en emisora adscrita a la cadena RCN o CARACOL, por una vez y con antelación no inferior a diez días a la fecha del remate.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

